

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer. 28 de octubre 2021.

La Secretaria,


ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVA MENOR CUANTÍA
Demandante: FANOR OSPINA MAFLA
Demandado: INDUSTRIAS KAAK SAS
canoefm@yahoo.es
Apod Dte: FERNANADO HIGINIO BURBANO ZAMBRANO
Rdo 76001400302820210047700.

Auto. No.1140

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por FANOR OSPINA MAFLA contra INDUSTRIAS KAAK SAS, y otros revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR a INDUSTRIAS KAAK SAS pagar a favor de FANOR OSPINA MAFLA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de **\$2.679.471.00. DOS MILLONES CEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS** por concepto de canon de arrendamiento del 01 de abril al 30 de abril de 2020 .

1.2. Por la suma de **\$2.679.471.00. DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS** por concepto de canon de arrendamiento del 01 de mayo al 30 de mayo de 2020 .

1.3. Por la suma de **\$2.679.471.00. DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS** por concepto de canon

de arrendamiento del 01 de junio al 30 de junio de 2020 .

- 1.4. Por la suma de **\$2.679.471.00. DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS** por concepto de canon de arrendamiento del 01 de julio al 30 de julio de 2020 .
- 1.5. Por la suma de **\$2.679.471.00. DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS** por concepto de canon de arrendamiento del 01 de agosto al 30 de agosto de 2020 .
- 1.6. Por la suma de **\$2.679.471.00. DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS** por concepto de canon de arrendamiento del 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2020 .
- 1.7. Por la suma de **\$2.776.200.00. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS** por concepto de canon de arrendamiento del 01 de octubre al 30 de octubre de 2020 .
- 1.8. Por la suma de **\$2.776.200.00. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS** por concepto de canon de arrendamiento del 01 de octubre al 30 de octubre de 2020
2. Por la suma de **\$2.776.200.00. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS** por concepto de canon de arrendamiento del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2020
 - 2.1.
 - 2.2. Por la suma de **\$2.776.200.00. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS** por concepto de canon de arrendamiento del 01 de diciembre al 30 de diciembre de 2020
 - 2.3. Por la suma de **\$2.776.200.00. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS** por concepto de canon de arrendamiento del 01 de enero al 30 de enero de 2021
 - 2.4. Por la suma de **\$2.776.200.00. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS** por concepto de canon de arrendamiento del 01 de febrero al 30 de febrero de 2021
 - 2.5. Por la suma de **\$2.776.200.00. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS** por concepto de canon de arrendamiento del 01 de marzo al 30 de marzo de 2021
 - 2.6. Por la suma de **\$2.776.200.00. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS** por concepto de canon de arrendamiento del 01 de abril al 30 de abril de 2021.
 - 2.7. Por la suma de **\$2.776.200.00. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS** por concepto de canon de arrendamiento del 01 de mayo al 30 de mayo de 2021.
 - 2.8. Por la suma de **\$2.776.200.00. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS** por concepto de canon de arrendamiento del 01 de junio al 30 de junio de 2021.

2.9. Por la suma de **\$2.776.200.00. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS** por concepto de canon de arrendamiento del 01 de julio al 30 de julio de 2021.

2.10. Por la suma de **\$2.776.200.00. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS** por concepto de la cláusula octava de incumplimiento del contrato.

2.11. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **16 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020

4.) . Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería a FERNANADO HIGINIO BURBANO ZAMBRANO identificado con cedula N°. 2.973.065, abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 55423, para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante, FANOR OSPINA MAFLA.

NOTIFIQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 DE OCTUBRE DE 2021


ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria